



BARANOA, (05) CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICADO: 08-078-40-89-001-2022-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOHAN ANDRES SOTO ARISTIZABAL CC 1050962589

JHON EDINSON DÍAZ ÁLVAREZ CC 1040031774

DEMANDADO: MARÍA ORDALI LONDOÑO OSPINA CC 22456017

OSCAR DANIEL MONCADA LONDOÑO CC 72017290

SANDRA MILENA MONSALVO LONDOÑO CC 32833289

ALEX MANUEL MONSALVO LONDOÑO CC 72018294

ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante presento memorial de subsanación.
Sírvasse Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (05) CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el Despacho que por auto de fecha 08/06/2022, se mantuvo la presente demanda en secretaria por el término de cinco días, esto con el fin que la abogada de la parte demandante actualizara el Sistema de Información SIRNA su correo electrónico, y allegara el avalúo que indica el Art. 444 junto con la respectiva liquidación del crédito.

En atención a lo anterior, la parte demandante el día 14/06/2022, presenta escrito de subsanación dentro del término de ley, en el que aporta el avalúo señalado, junto con la respectiva liquidación del crédito, y anexa un pantallazo de registro de usuario donde intenta actualizar su correo electrónico el Sistema de Información SIRNA, manifestando frente a ello, que *“cuando el funcionario entra a hacer la consulta e ingresa a la página como abogado, no le reporta a otro abogado, pero si lo hace como funcionario la página arroja el resultado”*...

Sin embargo, no resulta real tal afirmación, y es preciso señalarle a la togada, que la consulta que realiza el despacho en el Sistema de Información SIRNA, se realiza siguiendo los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el Instructivo para adelantar la consulta de correos electrónicos registrados por los abogados inscritos en la URNA; digitándose el usuario y contraseña que le fueron asignados para esta consulta al despacho, iniciándose sesión así, para lograr la consulta de los datos relativos a los nombres y apellidos, número de cédula, número de tarjeta profesional, estado de la vigencia y correo electrónico del respectivo abogado.

Ahora, al consultar en el Sistema de Información SIRNA, desde el usuario del despacho esto es “DAVID ENRIQUE VENDRIES” (tal como se evidencia en la imagen siguiente) a la fecha, nótese que el tiempo desde el auto inadmisorio y la presente providencia, ha transcurrido un término mucho mayor al señalado para subsanar, y en dicha consulta para los datos de la Dra. MARTHA CECILIA HERNANDEZ CASTILLA con C.C. 30765029 y T.P. 97466, se observa lo siguiente:



The screenshot shows the SIGCMA web application interface. At the top, there is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. Below this is a search form for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CEDULA DE CIUDADANIA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5029	97466	VIGENTE		

At the bottom of the screenshot, there is a footer with contact information for the Rama Judicial, including 'PÁGINAS DE CONSULTA', 'UBICACIÓN', 'CONTACTENOS', and 'HORARIO DE ATENCIÓN'.

Se evidencia que está aún no ha registrado correo electrónico alguno, esto pese a que apporto el mencionado pantallazo de registro de usuario donde intenta actualizar su correo electrónico, es de señalar que dicho señalamiento-requerimiento, fue citado en el primer numeral (parte considerativa) del auto inadmisorio.

Bajo estas razones, es palpable que la demanda no fue subsanada en debida forma, y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado para ello, este Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 46 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 08 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria